Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO 2022-00037-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que los herederos ANA MILENA, EDGAR y HERNANDO SUAREZ ORTEGA, se notificaron por aviso del auto de apertura de la sucesión sin que manifestaran si aceptan o repudian la herencia, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 10 de abril de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, trece de abril de dos mil veintitrés

Los herederos ANA MILENA, EDGAR y HERNANDO SUAREZ ORTEGA, no atendieron el requerimiento que ordenó la apertura del proceso de sucesión, circunstancia que se resolverá balo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación se tiene que la notificación por aviso del auto de apertura de la sucesión intestada del causante INÉS ORTEGA DE SUAREZ (Q.E.P.D.), a los herederos ANA MILENA, EDGAR y HERNANDO SUAREZ ORTEGA, como hijos del de cujus, se surtió el 13 de diciembre 2022, para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la asignación que se le ha deferido, tal como lo disponen los artículos 492 del CGP y 1290 del C.C., pero no hubo pronunciamiento.

Por lo anterior, se tiene que el término legal indicado por el artículo 492 del C.G.P. (20 días) prorrogable por otro igual, venció[1] en silencio, pues como ya se advirtió los herederos ANA MILENA, EDGAR y HERNANDO SUAREZ ORTEGA, no hicieron manifestación alguna, en razón a ello, se presume que REPUDIAN la asignación, en tanto que tampoco demostraron que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR que ANA MILENA, EDGAR y HERNANDO SUAREZ ORTEGA, **REPUDIAN** la asignación, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

[1] 09 marzo de 2023

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb3e9a6faba9bbc5256cdea51cf23941c20fc3c6d0dc292970df0ec8fcff07c**

Documento generado en 13/04/2023 03:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica